

## **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

**DENUNCIANTE:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DENUNCIADOS:** ISRAEL PACHECO VELÁZQUEZ, OTRORA SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, INSTITUCIONES PARAMUNICIPALES Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA”, Y OTROS.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil quince.

Proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento ordinario sancionador indicado al rubro, iniciado con motivo de la presentación de una denuncia de hechos presuntamente constitutivos de infracciones al Código Federal de Institucionales y Procedimientos Electorales<sup>1</sup>.

## **RESULTANDO**

**I. DENUNCIA.**<sup>2</sup> El trece de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral<sup>3</sup>, el oficio CD-PUE/CP/1215/2012, firmado por el otrora Consejero Presidente del 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, por el que remitió el escrito signado por el entonces representante propietario del Partido Acción Nacional ante el citado órgano desconcentrado, mediante el cual denunció hechos que estimó contrarios a la normatividad electoral federal, consistentes en:

- La presunta coacción al voto derivada de la realización de un evento proselitista a favor de Enrique Doger Guerrero, entonces candidato a Diputado Federal por el 06 Distrito en el estado de Puebla postulado por la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; el cual se llevó a cabo en las instalaciones del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados “Lic. Benito Juárez García”.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Legislación aplicable en términos del considerando segundo de la presente resolución.

<sup>2</sup> Visible a fojas 1 a 10 (en todos los casos, debe entenderse que la foja señalada es del expediente que se resuelve)

<sup>3</sup> Habiendo sido instaurado el presente procedimiento sancionador con anterioridad a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral, para efectos de la presente resolución, toda alusión al Instituto Federal Electoral debe entenderse hecha al Instituto Nacional Electoral; en ese sentido, todos los actos realizados por el entonces Instituto Federal Electoral, son válidos y vinculantes para este Instituto.

<sup>4</sup> En adelante, Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla.

A dicho escrito, el quejoso anexó los siguientes medios de prueba:

- Impresión a color, en una foja, que contiene ocho fotografías alusivas al supuesto evento denunciado.<sup>5</sup>
- Copia simple de la nota periodística intitulada: **Investigará Comuna apoyo de sindicato a Doger**, publicada en el diario el Heraldo de Puebla, el veintiocho de mayo de dos mil doce.<sup>6</sup>
- Copia simple de la nota periodística intitulada: **Trascendió Puebla**, publicada en el diario Milenio, el uno de junio de dos mil doce.<sup>7</sup>
- Copia simple de la nota periodística intitulada **Sindicalizados del Ayuntamiento son obligados a promocionar a Doger**, publicada en el diario *e-consulta.com*, el veintisiete de mayo de dos mil doce.<sup>8</sup>
- Copia simple de la nota periodística intitulada **Investigará la Comuna coerción de sindicalizados a favor de Doger**, publicada en el diario *e-consulta.com*, el veintisiete de mayo de dos mil doce.<sup>9</sup>
- Diez impresiones de la página de internet <https://twitter.com=EnriqueDogerPue>, relativas supuestamente a la cuenta de twitter de Enrique Doger Guerrero, de siete, ocho y veintiséis de mayo de dos mil doce.<sup>10</sup>

**II. RADICACIÓN E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** El dieciocho de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral,<sup>11</sup> dictó un acuerdo por el cual tuvo por recibida la queja, radicándola con el número de expediente citado al rubro; asimismo, requirió la siguiente información relacionada con los hechos denunciados.

CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
SCG/5954/2012 <sup>12</sup>	Enrique Doger Guerrero,	a) Indique si asistió a un acto de campaña electoral a favor de su candidatura el día veinticinco de mayo del año en curso aproximadamente a las trece horas, en las	13/07/2012 <sup>13</sup>

<sup>5</sup> Visible a foja 11

<sup>6</sup> Visible a foja 12

<sup>7</sup> Visible a foja 13

<sup>8</sup> Visible a foja 14

<sup>9</sup> Visible a foja 15

<sup>10</sup> Visible a fojas 16 a 25

<sup>11</sup> En adelante Secretario Ejecutivo

<sup>12</sup> Visible a fojas 84-88

<sup>13</sup> Visible a fojas 154-156

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012**

CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
	candidato a Diputado Federal por el Distrito 06 en el estado de Puebla	instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, ubicado en 24 Sur 1304, Colonia Azcárate, Puebla, Puebla; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale el nombre de la persona física o moral que le hizo la invitación a dicho evento; c) Informe si el C. Israel Pacheco Velázquez, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, convocó a los miembros de dicho sindicato, al evento referido en el inciso a), o bien, señale el nombre de la persona encargada de la logística del evento en cita; d) Señale el nombre de las personas que formaron parte del presidium en dicho evento; e) Indique si pronunció en el referido evento algún discurso y en tal caso, acompañe la versión estenográfica del mismo; f) Mencione si con motivo de su participación en el evento referido se utilizó el inmueble, mobiliario o recursos del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla y señale en qué consistieron los mismos; y, g) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen su afirmación, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita.	
SCG/5955/2012 <sup>14</sup>	Representante Legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla	a) Precise si el inmueble ubicado en 24 Sur 1304, Colonia Azcárate, Puebla, Puebla, forma parte del patrimonio de ese H. Ayuntamiento; y en tal caso, señale si bajo alguna figura jurídica, se ha entregado el uso y/o disfrute del mismo a un tercero; b) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen su afirmación, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita.	20/07/2012 <sup>15</sup>
SCG/5956/2012 <sup>16</sup>	Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados del Honorable Ayuntamiento de Puebla e Instituciones Públicas	a) Manifieste si usted actualmente como lo refiere el denunciante, ocupa el cargo de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, indique si organizó un acto de campaña electoral a favor del C. Enrique Doger Guerrero, candidato a Diputado Federal por el Distrito 06 en el estado de Puebla, el día veinticinco de mayo del año en curso aproximadamente a las trece horas, en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, ubicado en 24 Sur 1304, Colonia Azcarate, Puebla, Puebla; c) Mencione si el candidato C. Enrique Doger Guerrero, candidato a Diputado Federal por el Distrito 06 en el estado de Puebla, recibió alguna invitación emitida por el Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla para acudir a un evento de campaña electoral a su favor; d) Indique si el C. Enrique Doger Guerrero, candidato a Diputado Federal por el Distrito 06 en el estado de Puebla, pronunció en el referido evento algún discurso y en tal caso, acompañe la versión estenográfica del mismo; e) Mencione si con motivo de su participación en el evento referido se utilizó el inmueble, mobiliario o recursos del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla y señale en qué consistieron los mismos; f) Señale que cargo ostenta dentro de la administración pública del municipio de Puebla; g) Informe si con motivo del ejercicio de sus funciones, cuenta con personal a su cargo dentro de la administración pública del H. Ayuntamiento de Puebla; h) Indique si el inmueble ubicado en 24 Sur 1304, Colonia Azcárate, Puebla, Puebla, forma parte del patrimonio del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla; o bien, si cuenta con algún contrato que le permita el uso y disfrute de dicho inmueble; y, i) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen su afirmación, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita.	13/07/2012 <sup>17</sup>

<sup>14</sup> Visible a fojas 99-103

<sup>15</sup> Visible a fojas 159-160, y anexos visibles a fojas 161-175

<sup>16</sup> Visible a fojas 114-118

<sup>17</sup> Visible a fojas 127-130, y anexos visibles a fojas 131-153

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012**

**III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** Con fechas seis y veintinueve de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo dictó los siguientes acuerdos de requerimiento con el fin de allegarse mayores elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados:

ACUERDO DE SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
SCG/7658/2012 <sup>18</sup>	Enrique Doger Guerrero, candidato a Diputado Federal por el Distrito 06 en el estado de Puebla	a) Indique si asistió a un acto de campaña electoral a favor de su candidatura el día veintiséis de mayo del año en curso aproximadamente a las trece horas, en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, ubicado en 24 Sur 1304, Colonia Azcárate, Puebla, Puebla; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale el nombre de la persona física o moral que le hizo la invitación a dicho evento; c) Informe si el C. Israel Pacheco Velázquez, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, convocó a los miembros de dicho sindicato, al evento referido en el inciso a), o bien, señale el nombre de la persona encargada de la logística del evento en cita; d) Señale el nombre de las personas que formaron parte del presidium en dicho evento; e) Indique si pronunció en el referido evento algún discurso y en tal caso, acompañe la versión estenográfica del mismo; f) Mencione si con motivo de su participación en el evento referido se utilizó el inmueble, mobiliario o recursos del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla s y señale en qué consistieron los mismos; y, g) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen su afirmación, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita	21-08-2012 <sup>19</sup>
SCG/7659/2012 <sup>20</sup>	Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla	a) Indique si organizó un acto de campaña electoral a favor del C. Enrique Doger Guerrero, candidato a Diputado Federal por el Distrito 06 en el estado de Puebla, el día veintiséis de mayo del año en curso aproximadamente a las trece horas, en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, ubicado en 24 Sur 1304, colonia Azcárate, Puebla, Puebla; b) Manifieste si el Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, giró alguna invitación al C. Enrique Doger Guerrero, otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 06 en el estado de Puebla, para acudir a un evento de campaña electoral a su favor el día veintiséis de mayo de la presente anualidad en las instalaciones de dicho sindicato, ubicadas en 24 Sur 1304, colonia Azcárate, Puebla, Puebla; c) Confirme si el día veintiséis de mayo del año en curso, el C. Enrique Doger Guerrero, otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 06 en el estado de Puebla acudió a un evento en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, ubicado en 24 Sur 1304, colonia Azcárate, Puebla, Puebla; d) En el caso de que el Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, que usted encabeza, no haya girado alguna invitación al C. Enrique Doger Guerrero, otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 06 en el estado de Puebla, refiera en qué calidad asistió al evento en mención; e) Indique si el C. Enrique Doger Guerrero, otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 06 en el estado de Puebla, pronunció en el referido evento algún	22-08-2012 <sup>21</sup>

<sup>18</sup> Visible a fojas 183-186

<sup>19</sup> Visible a fojas 209-210

<sup>20</sup> Visible a fojas 196-199

<sup>21</sup> Visible a fojas 213-215

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012**

ACUERDO DE SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
		discurso y en tal caso, acompañe la versión estenográfica del mismo; f) Manifieste si el Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla invitó a otros candidatos a eventos de carácter proselitista; g) Mencione si con motivo de su participación en el evento referido se utilizó el inmueble, mobiliario o recursos del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla y señale en qué consistieron los mismos; h) Proporcione la lista de trabajadores sindicalizados o agremiados convocados para el evento celebrado el veintiséis de mayo del año en curso en las instalaciones que ocupa el Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla; i) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen su afirmación, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita.	

ACUERDO DE VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
SCG/8664/2012 <sup>22</sup>	Representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla	a) Señale los días y horarios en que labora el personal sindicalizado; b) Indique si el Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, por medio de su representante, solicitó permiso para que los trabajadores pudieran retirarse o ausentarse de sus labores para asistir a un evento en las instalaciones del mismo, ubicadas en 24 Sur número 1304, colonia Azcárate en la ciudad de Puebla, Puebla, a las trece horas del día veinticinco de mayo de dos mil doce; c) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale el nombre y cargo de los trabajadores autorizados para retirarse o ausentarse de sus labores; d) Indique si el Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, por medio de su representante, solicitó permiso para que los trabajadores pudieran retirarse o ausentarse de sus labores para asistir a un evento en las instalaciones del mismo, ubicadas en 24 Sur número 1304, colonia Azcárate en la ciudad de Puebla, Puebla, a las trece horas del día veintiséis de mayo de dos mil doce; e) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale el nombre y cargo de los trabajadores autorizados para retirarse o ausentarse de sus labores; f) Precise el nombre, cargo y área de adscripción de la persona encargada de brindar las facilidades necesarias para que los trabajadores puedan retirarse o ausentarse de sus labores; g) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen su afirmación, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita.	13/09/2012 <sup>23</sup>

<sup>22</sup> Visible a fojas 226-228

<sup>23</sup> Visible a fojas 238, y anexos visibles a fojas 239-284

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012**

**IV. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.** El veintiocho de septiembre de dos mil doce, se admitió la denuncia y se ordenó emplazar a las partes denunciadas a efecto de que expresaran lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes.

No	DIRIGIDO A:	OFICIO	CITATORIO – CÉDULA TÉRMINO	FECHA DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO
1	Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla	SCG/9126/2012 <sup>24</sup>	Citatorio: 04/10/2012 <sup>25</sup> Cédula: 05/10/2012 <sup>26</sup> Término: 06/10/2012 al 10/10/2012	10/10/2012 <sup>27</sup>
2	Enrique Doger Guerrero, entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito 06 en el estado de Puebla	SCG/9127/2012 <sup>28</sup>	Citatorio: 4/10/2012 <sup>29</sup> Cédula: 05/10/2012 <sup>30</sup> Término: 06/10/2012 al 10/10/2012	10/10/2012 <sup>31</sup>
3	Partido Revolucionario Institucional	SCG/9128/2012 <sup>32</sup>	Citatorio: 2/10/2012 <sup>33</sup> Cédula: 03/10/2012 <sup>34</sup> Término: 04/10/2014 al 08/10/2012	10/10/2012 <sup>35</sup>
4	Partido Verde Ecologista de México	SCG/9129/2012 <sup>36</sup>	Citatorio: 2/10/2012 <sup>37</sup> Cédula: 03/10/2012 <sup>38</sup> Término: 04/10/2014 al 08/10/2012	10/10/2012 <sup>39</sup>

**V. DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN DE CAPACIDAD ECONÓMICA DE LOS DENUNCIADOS.** Mediante acuerdo de doce de octubre de dos mil doce, se formuló requerimiento a la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para que, a su vez, solicitara a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información relacionada con la capacidad económica del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, así como de Enrique Doger Guerrero; lo cual fue cumplimentado a través del oficio SCG/9465/2012,<sup>40</sup> obteniendo respuesta el

<sup>24</sup> Visible a fojas 288-290

<sup>25</sup> Visible a fojas 291-294

<sup>26</sup> Visible a fojas 295-297

<sup>27</sup> Visible a fojas 396-424

<sup>28</sup> Visible a fojas 298-300

<sup>29</sup> Visible a fojas 301-304

<sup>30</sup> Visible a fojas 305-311

<sup>31</sup> Visible a fojas 336-363

<sup>32</sup> Visible a fojas 312-314

<sup>33</sup> Visible a fojas 317-322

<sup>34</sup> Visible a fojas 315-316

<sup>35</sup> Visible a fojas 380-395

<sup>36</sup> Visible a fojas 323-325

<sup>37</sup> Visible a fojas 326-329

<sup>38</sup> Visible a fojas 330-333

<sup>39</sup> Visible a fojas 364-379

<sup>40</sup> Visible a fojas 428-430

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012**

veintinueve de octubre de octubre y el veintinueve de noviembre de dos mil doce a través de los oficios UF/DG/12663/2012<sup>41</sup> y UF/DG/13941/2012.<sup>42</sup>

**VI. ALEGATOS.** El dieciséis de noviembre de dos mil doce, se ordenó poner a la vista de las partes las constancias, para que formularan los alegatos que a su derecho conviniera.

No	NOMBRE	OFICIO	CITATORIO – CÉDULA TÉRMINO	CONTESTACIÓN A LA VISTA DE ALEGATOS
1	Enrique Doger Guerrero, entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito 06 en el estado de Puebla	SCG/10285/2012 <sup>43</sup>	<b>Citatorio:</b> 03/12/2012 <sup>44</sup> <b>Cédula:</b> 04/12/2012 <sup>45</sup> <b>Término:</b> 05/12/2012 al 09/12/2012	7/12/2012 <sup>46</sup>
2	Partido Revolucionario Institucional	SCG/10286/2012 <sup>47</sup>	<b>Citatorio:</b> 27/11/2012 <sup>48</sup> <b>Cédula:</b> 28/11/2012 <sup>49</sup> <b>Término:</b> 29/11/2012 al 03/12/2012	5/12/2012 <sup>50</sup>
3	Partido Verde Ecologista de México	SCG/10287/2012 <sup>51</sup>	<b>Citatorio:</b> 27/11/2012 <sup>52</sup> <b>Cédula:</b> 28/11/2012 <sup>53</sup> <b>Término:</b> 29/11/2012 al 03/12/2012	Omiso
4	Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla	SCG/10288/2012 <sup>54</sup>	<b>Citatorio:</b> 03/12/2012 <sup>55</sup> <b>Cédula:</b> 04/12/2012 <sup>56</sup> <b>Término:</b> 05/12/2012 al 09/12/2012	11/12/2012 <sup>57</sup>
5	Partido Acción Nacional, a través de su Representante ante el 06 Consejo Distrital en el	SCG/10380/2012 <sup>58</sup>	<b>Citatorio:</b> 03/12/2012 <sup>59</sup> <b>Cédula:</b> 04/12/2012 <sup>60</sup> <b>Término:</b> 05/12/2012 al 09/12/2012	13/12/2012 <sup>61</sup>

<sup>41</sup> Visible a fojas 431-433, y anexos visibles a fojas 434-438, 465-468

<sup>42</sup> Visible a fojas 464, y anexos visibles a fojas 465-468

<sup>43</sup> Visible a fojas 496-498

<sup>44</sup> Visible a fojas 499-502

<sup>45</sup> Visible a fojas 503-506

<sup>46</sup> Visible a fojas 478-492

<sup>47</sup> Visible a fojas 442-444

<sup>48</sup> Visible a fojas 445-448

<sup>49</sup> Visible a fojas 449-452

<sup>50</sup> Visible a fojas 469-477

<sup>51</sup> Visible a fojas 453-455

<sup>52</sup> Visible a fojas 456-459

<sup>53</sup> Visible a fojas 460-463

<sup>54</sup> Visible a fojas 521-523

<sup>55</sup> Visible a fojas 524-528

<sup>56</sup> Visible a fojas 529-531

<sup>57</sup> Visible a fojas 507-520

<sup>58</sup> Visible a fojas 532-534

<sup>59</sup> Visible a fojas 535-538

<sup>60</sup> Visible a fojas 539-542

<sup>61</sup> Visible a fojas 544-548

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012**

No	NOMBRE	OFICIO	CITATORIO – CÉDULA TÉRMINO	CONTESTACIÓN A LA VISTA DE ALEGATOS
	estado de Puebla			

**VII. NUEVAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** Por estimarlo necesario para la debida integración del expediente, se ordenaron las diligencias de investigación que a continuación se precisan:

ACUERDO DE DIEZ DE MAYO DE DOS MIL TRECE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
SCG/1813/2013 <sup>62</sup>	Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla	a) Una lista de las personas agremiadas a dicho Sindicato a partir del año dos mil doce y hasta la fecha, dicha relación deberá contener nombre y domicilio de las mismas para su eventual localización, y b) Todas las constancias que considere pertinentes para soportar la respuesta al requerimiento de mérito.	30-05-2013 <sup>63</sup>
SCG/1814/2013 <sup>64</sup>	Síndico Municipal de Puebla	a) Una relación del personal sindicalizado que laboró en el H. Ayuntamiento de dicha entidad federativa durante el mes de mayo de dos mil doce, la cual deberá contener nombre y domicilio de dichos trabajadores para su eventual localización, y b) Todas las constancias que considere pertinentes para soportar la respuesta al requerimiento de mérito.	30/05/2013 <sup>65</sup>

ACUERDO DE VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
SCG/2461/2013 <sup>66</sup>	Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla	a) Precise si el evento realizado el día veintiséis de mayo de dos mil doce en las instalaciones del Sindicato que usted encabeza y en el que estuvo presente el C. Enrique Doger Guerrero, entonces candidato al cargo de Diputado Federal por el 06 Distrito Electoral, fue dirigido a todos los integrantes de dicha organización o únicamente a una parte de los mismos; b) Especifique el criterio bajo el cual se realizó dicha selección, y en su caso, el área laboral o sindical a la que pertenecían los convocados; c) Indique la forma a través de la cual se convocó a los miembros del Sindicato a dicha reunión, es decir, si se llevó a cabo por medio de alguna convocatoria, oficio o algún otro medio; d) Refiera en todo caso, el nombre	08-07-2013 <sup>67</sup>

<sup>62</sup> Visible a fojas 555-556

<sup>63</sup> Visible a fojas 574-576, y anexos visibles a fojas 577-591

<sup>64</sup> Visible a fojas 563-564

<sup>65</sup> Visible a fojas 592, y anexos visibles a fojas 593-620

<sup>66</sup> Visible a fojas 630-631

<sup>67</sup> Visible a fojas 637-639



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012**

ACUERDO DE VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
		de la persona o personas que estuvieron a cargo de la organización del evento, así como de la invitación a los convocados, y e) Remita todas las constancias que considere pertinentes para soportar la respuesta al requerimiento de mérito.	

ACUERDO DE DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL TRECE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
SCG/2960/2013 <sup>68</sup>	Director de lo Contencioso del Instituto Federal Electoral	En breve término, verifique el domicilio de los ciudadanos que aparecen en la lista anexa en sobre cerrado al presente proveído a efecto de su eventual localización.	02/09/2013 <sup>69</sup>
ACUERDO DE DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE			

CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
SCG/3595/2013 <sup>70</sup>	Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Puebla	<p>Practique a los ciudadanos que se indican en la tabla anexa el cuestionario mencionado a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Señale si fue invitado o convocado a un evento realizado en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, el día veinticinco de mayo de dos mil doce.</li> <li>2. De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, mencione el nombre y en su caso el cargo de la persona que lo invitó o convocó a dicho evento.</li> <li>3. Mencione la forma a través de la cual se citó a dicha reunión, es decir, si se llevó a cabo por medio de alguna convocatoria, oficio, etc.</li> <li>4. Diga si fue presionado u obligado a asistir a dicho evento.</li> <li>5. De ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, indique el nombre y en su caso el cargo de la persona o personas que lo presionó u obligó.</li> <li>6. Indique si asistió el día veintiséis de mayo de dos mil doce a la reunión que se llevó a cabo en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla.</li> <li>7. En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione si en la reunión estuvo presente el C. Enrique Doger Guerrero, entonces candidato al cargo de Diputado Federal por el 06 Distrito Electoral.</li> </ol>	06/12/2013 <sup>71</sup>

<sup>68</sup> Visible a foja 642

<sup>69</sup> Visible a fojas 643-784

<sup>70</sup> Visible a fojas 790-792

<sup>71</sup> Visible a fojas 793-2039

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012**

CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
		<p>8. Señale los temas que se trataron en la reunión de mérito.</p> <p>9. Indique si en dicho evento se entregó propaganda electoral a favor de algún candidato.</p> <p>10. Señale si en el evento referido se hizo un llamado a votar por algún partido o candidato.</p> <p>11. Mencione si en el evento señalado entregaron u ofrecieron recursos públicos en dinero o especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de su voto en favor o en contra de algún candidato y/o partido político.</p> <p>12. En caso de que la respuesta sea afirmativa, precise a favor de qué partido político o candidato se solicitó el voto y/o en su caso si se ofrecieron tales prerrogativas.</p> <p>13. Si es su deseo, proporcione cualquier otro elemento relacionado con los hechos que se investigan.</p>	

ACUERDO DE VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
SCG/0628/2014 <sup>72</sup>	Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Puebla	<p>Practique a los ciudadanos que se indican en la tabla anexa, el cuestionario mencionado a continuación:</p> <p>1. Señale si fue invitado o convocado a un evento realizado en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, el día veintiséis de mayo de dos mil doce.</p> <p>2. De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, mencione el nombre y en su caso el cargo de la persona que lo invitó o convocó a dicho evento.</p> <p>3. Mencione la forma a través de la cual se citó a dicha reunión, es decir, si se llevó a cabo por medio de alguna convocatoria, oficio, etc.</p> <p>4. Diga si fue presionado u obligado a asistir a dicho evento.</p> <p>5. De ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, indique el nombre y en su caso el cargo de la persona o personas que lo presionó u obligó.</p> <p>6. Indique si asistió el día veintiséis de mayo de dos mil doce a la reunión que se llevó a cabo en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla.</p> <p>7. En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione si en la reunión estuvo presente el C. Enrique Doger Guerrero, entonces candidato al cargo de Diputado Federal por el 06 Distrito Electoral.</p> <p>8. Señale los temas que se trataron en la reunión de mérito.</p> <p>9. Indique si en dicho evento se entregó propaganda electoral a favor de algún candidato.</p> <p>10. Señale si en el evento referido se hizo un llamado a votar por algún partido o candidato.</p> <p>11. Mencione si en el evento señalado entregaron u ofrecieron recursos públicos en dinero o especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de su voto en favor o en contra de algún candidato y/o partido político.</p>	13/06/2014 <sup>73</sup>

<sup>72</sup> Visible a fojas 2044-2047

<sup>73</sup> Visible a fojas 2061-2069, y anexos visibles a fojas 2070-3309

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012**

ACUERDO DE VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
		<p>12. En caso de que la respuesta sea afirmativa, precise a favor de qué partido político o candidato se solicitó el voto y/o en su caso si se ofrecieron tales prerrogativas.</p> <p>13. Si es su deseo, proporcione cualquier otro elemento relacionado con los hechos que se investigan.</p>	

ACUERDO DE TREINTA DE MAYO DE DOS MIL CATORCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
SCG/0883/2014 <sup>74</sup>	Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Puebla	Remita un informe en el que indique la etapa en la que se encuentra la diligencia formulada.	06/06/2014 <sup>75</sup>

ACUERDOS DE TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
INE/SCG/1226/2014 <sup>76</sup>	Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Puebla	<p>A la brevedad se constituya en el domicilio de los ciudadanos que se señalan en la hoja anexa, y se les practique el cuestionario que a continuación se muestra, levantando constancia de lo actuado en el acta circunstanciada respectiva, mismo que es del tenor siguiente:</p> <p>a) Toda vez que manifestó ser invitado a un evento realizado en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, el día veintiséis de mayo de dos mil doce, indique si saben el nombre completo de los CC. María Elena Franco y Eduardo Rodríguez.</p> <p>b) En virtud de que señaló que fue obligado y/o presionado para asistir al evento mencionado en el numeral anterior, describa la forma en la que se llevó a cabo dicha presión, es decir, de qué manera se le condicionó o se le obligó a asistir a dicho evento.</p> <p>c) Si es su deseo, proporcione cualquier otro elemento relacionado con los hechos que se investigan.</p>	15/07/2014 <sup>77</sup>

<sup>74</sup> Visible a fojas 2056-2057

<sup>75</sup> Visible a fojas 2058-2060

<sup>76</sup> Visible a fojas 3365-3367

<sup>77</sup> Visible a foja 3364, y anexos visibles a fojas 3368-3377

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012**

ACUERDOS DE TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
INE/SCG/1227/2014 <sup>78</sup>	Síndico Municipal de Puebla	<p>a) Si los ciudadanos María Elena Franco, Eduardo Rodríguez y Alejandro Santel de la Cruz y/o Alejandro Saltel de la Cruz laboran en el H. Ayuntamiento de dicha entidad federativa.</p> <p>b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, señale el nombre completo de los mismos, el último domicilio que tenga registrado para una eventual localización, así como el área a la que se encuentran adscritos y el cargo que ocupan.</p>	11/07/2014 <sup>79</sup>
INE/SCG/1228/2014 <sup>80</sup>	Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla.	<p>a) Mencione si los CC. María Elena Franco, Eduardo Rodríguez y Alejandro Santel de la Cruz y/o Alejandro Saltel de la Cruz son agremiados al Sindicato que representa y si ocupan algún cargo en el sindicato que representa, especificando el nombre de dicho cargo, así como el periodo a partir del cual ocupan el mismo.</p> <p>b) Señale si durante el mes de mayo de dos mil doce, los ciudadanos referidos se desempeñaban como Delegados del Sindicato que representa, de ser el caso, mencione las funciones que desempeñaban.</p> <p>c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el nombre completo de los mismos, así como el último domicilio que tenga registrado para una eventual localización.</p>	11/07/2014 <sup>81</sup>

ACUERDO DE DOS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE	
ACCIÓN ORDENADA	RESULTADO
Se instruyó al personal adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que se realizara un cuestionario relacionado con los hechos denunciados	Se aplicaron 42 cuestionarios <sup>82</sup>

ACUERDO DE DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
INE/SCG/1520/2014 <sup>83</sup>	María Elena Franco Flores	a) Mencionen si actualmente ocupa algún cargo en el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados "Lic. Benito Juárez García", especificando el	Omiso
INE/SCG/1521/2014 <sup>84</sup>	Alejandro Santel de la Cruz		22-08-14 <sup>85</sup>

<sup>78</sup> Visible a fojas 3336-3338

<sup>79</sup> Visible a foja 3357

<sup>80</sup> Visible a fojas 3339-3341

<sup>81</sup> Visible a fojas 3350-3352, y anexos visibles a fojas 3353-3355

<sup>82</sup> Visible a fojas 3380-3392

<sup>83</sup> Visible a fojas 3614-3642

<sup>84</sup> Visible a fojas 3643-3646

<sup>85</sup> Visible a foja 3610

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012**

ACUERDO DE DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
INE/SCG/1522/2014 <sup>86</sup>	Eduardo Rodríguez López	<p>nombre de dicho cargo, así como el periodo a partir del cual ocupa el mismo.</p> <p>b) Señalen si durante el mes de mayo de dos mil doce, se desempeñaban como Delegados del Sindicato referido; de ser el caso, mencionen las funciones que realizaban; asimismo, remitan copia del documento en el que se advierta la designación a dicho cargo y/o de cualquier otro que los identificara con tal cargo.</p> <p>c) Mencionen si tienen conocimiento de un evento que se llevó a cabo en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, el día sábado veintiséis de mayo de dos mil doce, en el que estuvo presente el entonces candidato a Diputado Federal, Enrique Doger Guerrero.</p> <p>d) Indiquen si durante el mes de mayo de dos mil doce y con motivo de las funciones que desempeñaban, invitaron al personal integrante del Sindicato en mención a asistir al evento mencionado en el inciso anterior, así como el medio a través del cual se realizó la invitación respectiva (correo, convocatoria, oficio, etc.).</p> <p>e) Refieran el motivo por el cual invitaron a los agremiados a dicho evento, especificando, de ser el caso, el nombre de la persona que les solicitó y/o instruyó realizar la invitación.</p> <p>f) Mencionen si la presencia de los trabajadores a dicho evento era condicionada o en su caso obligatoria.</p> <p>g) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indiquen el motivo y la manera en la cual se condicionó o en su caso obligó a asistir a los trabajadores a dicho evento.</p>	22-08-14 <sup>87</sup>

ACUERDO DE ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
INE/SCG/1847/2014 <sup>88</sup>	Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla.	<p>a) Mencione si la C. Lilitiana Peralta es agremiada al Sindicato que representa y si ocupa algún cargo en el mismo, especificando el nombre de dicho cargo, así como el periodo a partir del cual ocupa el mismo.</p> <p>b) Señale si durante el mes de mayo de dos mil doce, la ciudadana referida se desempeñaba como Delegada del Sindicato que representa, de ser el caso, mencione las funciones que desempeñaba.</p> <p>c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el nombre completo de la ciudadana en cuestión, así como el último domicilio que tenga registrado para una eventual localización.</p>	22-08-2014 <sup>89</sup>

<sup>86</sup> Visible a fojas 3651-3654

<sup>87</sup> Visible a foja 3611

<sup>88</sup> Visible a fojas 3599-3601

<sup>89</sup> Visible a fojas 3682-3683, y anexos visibles a fojas 3384-3687

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012**

ACUERDO DE ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
INE/SCG/1848/2014 <sup>90</sup>	Síndico Municipal de Puebla	<p>a) Si la ciudadana Liliana Peralta labora en el H. Ayuntamiento de dicha entidad federativa.</p> <p>b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, señale el nombre completo de la misma, el último domicilio que tenga registrado para una eventual localización, así como el área a la que se encuentra adscrita y el cargo que ocupa.</p>	22/08/2014 <sup>91</sup>

ACUERDO DE VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
INE/SCG/2188/2014 <sup>92</sup>	Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Puebla	<p>A la brevedad se constituya en el domicilio (mismo que se anexa al presente en un sobre cerrado) de la ciudadana Liliana Peralta López y se le practique el cuestionario que a continuación se indica:</p> <p>a) Mencione si actualmente ocupa algún cargo en el Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, especificando el nombre de dicho cargo, así como el periodo a partir del cual ocupa el mismo.</p> <p>b) Señale si durante el mes de mayo de dos mil doce, se desempeñaba como Delegada del Sindicato referido; de ser el caso, mencione las funciones que realizaba; asimismo, remita copia del documento en el que se advierta la designación a dicho cargo y/o de cualquier otro que la identificara con tal cargo.</p> <p>c) Mencione si tiene conocimiento de un evento que se llevó a cabo en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, el día sábado veintiséis de mayo de dos mil doce, en el que estuvo presente el entonces candidato a Diputado Federal, Enrique Doger Guerrero.</p> <p>d) Indique si durante el mes de mayo de dos mil doce y con motivo de las funciones que desempeñaba, invitó al personal integrante del Sindicato en mención a asistir al evento referido en el inciso anterior, así como el medio a través del cual se realizó la invitación respectiva (correo, convocatoria, oficio, etc.).</p> <p>e) Refiera el motivo por el cual invitó a los agremiados a dicho evento, especificando, de ser el caso, el nombre de la persona que</p>	19/09/2014 <sup>93</sup>

<sup>90</sup> Visible a fojas 3604-3606

<sup>91</sup> Visible a fojas 3664-3665, y anexos visibles a fojas 3666-3681

<sup>92</sup> Visible a fojas 3759-3761

<sup>93</sup> Visible a fojas 3758, y anexos visibles a fojas 3762-3764

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012**

ACUERDO DE VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
		le solicitó y/o instruyó realizar la invitación.  f) Mencione si la presencia de los trabajadores a dicho evento era condicionada o en su caso obligatoria.  g) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el motivo y la manera en la cual se condicionó o en su caso obligó a asistir a los trabajadores a dicho evento.	

ACUERDO DE OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
INE/SCG/2380/2014 <sup>94</sup>	Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (dependiente de la Secretaría de Gobernación)	Si en sus archivos existe algún dato que permita la localización y ubicación de María Elena Franco Flores, y de ser el caso, proporcionen el último domicilio que tengan registrado a su nombre	11/09/2014 <sup>95</sup>
INE/SCG/2381/2014 <sup>96</sup>	Secretario del Trabajo y Previsión Social		11/09/2014, 12/09/2014 y 19/09/2014 <sup>97</sup>
INE/SCG/2382/2014 <sup>98</sup>	Director General de Profesiones (dependiente de la Secretaría de Educación Pública)		11/09/2014 <sup>99</sup>
INE/SCG/2383/2014 <sup>100</sup>	Director General de la Comisión Federal de Electricidad		29/09/2014 <sup>101</sup>
INE/SCG/2384/2014 <sup>102</sup>	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social		12/09/2014 <sup>103</sup>
INE/SCG/2385/2014 <sup>104</sup>	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado		25/09/2014 <sup>105</sup>
INE/SCG/2386/2014 <sup>106</sup>	Procurador General de la República		11/09/20014, 12/09/2014,

<sup>94</sup> Visible a fojas 3698-3700

<sup>95</sup> Visible a fojas 3720-3721

<sup>96</sup> Visible a fojas 3701-3703

<sup>97</sup> Visible a fojas 3748-3753

<sup>98</sup> Visible a fojas 3704-3706

<sup>99</sup> Visible a fojas 3722-3723

<sup>100</sup> Visible a fojas 3707-3709

<sup>101</sup> Visible a fojas 3791-3793

<sup>102</sup> Visible a fojas 3710-3712

<sup>103</sup> Visible a fojas 3754-3755

<sup>104</sup> Visible a fojas 3713-3715

<sup>105</sup> Visible a fojas 3787-3788

<sup>106</sup> Visible a fojas 3716-3718

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012**

ACUERDO DE OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
			17/09/2014, y 23/09/2014 <sup>107</sup>
INE/SCG/2387/2014 <sup>108</sup>	Procurador General de Justicia del estado de Puebla		24/09/2014 <sup>109</sup>
INE/SCG/2388/2014 <sup>110</sup>	Secretario de Transportes del Gobierno del estado de Puebla		19-09-2014 y 10/10/2014 <sup>111</sup>
INE/SCG/2389/2014 <sup>112</sup>	Secretario de Seguridad Pública del estado de Puebla		26/09/2014 <sup>113</sup>
INE/SCG/2390/2014 <sup>114</sup>	Secretario de Finanzas y Administración del estado de Puebla		23/09/2014 <sup>115</sup>
INE/DQ/183/2014 <sup>116</sup>	Director de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral		10/09/2014 <sup>117</sup>

**VIII. SEGUNDO ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO.** Derivado de las diligencias de investigación realizadas con posterioridad a la vista de alegatos, se advirtió la presunta participación en los hechos denunciados de los ciudadanos María Elena Franco Flores, Liliana Peralta López, Eduardo Rodríguez López y Alejandro Santel de la Cruz, entonces delegados y delegadas del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla; por lo que, el siete de octubre de dos mil catorce se ordenó el emplazamiento de los sujetos referidos para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes.

No	NOMBRE	OFICIO	CITATORIO – CÉDULA TÉRMINO	CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO
1	María Elena Franco Flores	SCG/INE/2680/2014 <sup>118</sup>	<b>Citatorio:</b> 14/10/2014 <sup>119</sup> <b>Cédula:</b> 15/10/2014 <sup>120</sup> <b>Término:</b> 16/10/2014 al 22/10/2014	23/10/2014 <sup>121</sup>

<sup>107</sup> Visible a fojas 3724-3747

<sup>108</sup> Visible a fojas 3770-3772

<sup>109</sup> Visible a fojas 3781-3786

<sup>110</sup> Visible a fojas 3773-3775

<sup>111</sup> Visible a fojas 3756-3757 y 3808-3810

<sup>112</sup> Visible a fojas 3776-3778

<sup>113</sup> Visible a fojas 3789-3790

<sup>114</sup> Visible a fojas 3767-3769

<sup>115</sup> Visible a foja 3780

<sup>116</sup> Visible a foja 3697

<sup>117</sup> Visible a foja 3719

<sup>118</sup> Visible a fojas 3827-3830

<sup>119</sup> Visible a fojas 3831-3835

<sup>120</sup> Visible a fojas 3836-3841

<sup>121</sup> Visible a fojas 3885-3887, y anexos visibles a fojas 3888-3905



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012**

No	NOMBRE	OFICIO	CITATORIO – CÉDULA TÉRMINO	CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO
2	Liliana Peralta López	SCG/INE/2681/2014 <sup>122</sup>	Citatorio: No hubo Cédula: 13/10/2014 <sup>123</sup> Término: 14/10/2014 al 20/10/2014	23/10/2014 <sup>124</sup>
3	Eduardo Rodríguez López	SCG/INE/2682/2014 <sup>125</sup>	Citatorio: 14/10/2014 <sup>126</sup> Cédula: 15/10/2014 <sup>127</sup> Término: 16/10/2014 al 22/10/2014	23/10/2014 <sup>128</sup>
4	Alejandro Santel de la Cruz	SCG/INE/2683/2014 <sup>129</sup>	Citatorio: 14/10/2014 <sup>130</sup> Cédula: 15/10/2014 <sup>131</sup> Término: 16/10/2014 al 22/10/2014	23/10/2014 <sup>132</sup>

**IX. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN RESPECTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE ISRAEL PACHECO VELÁZQUEZ**

El catorce de octubre de dos mil catorce, se ordenó realizar una verificación en internet respecto de la situación jurídica de Israel Pacheco Velázquez, otrora Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla.<sup>133</sup>

ACUERDOS DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
INE/SCG/2977/2014 <sup>134</sup>	Secretario General de Gobierno del estado de Puebla	a) Si tiene conocimiento de que Israel Pacheco Velázquez, entonces Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, se encuentra sujeto a proceso penal. b) En caso de que la respuesta al planteamiento anterior sea afirmativa, indique la etapa en la que se encuentra el proceso penal que se lleva en contra de dicha persona. c) Si derivado de dicho proceso, Israel Pacheco	24/11/2014 <sup>135</sup>

<sup>122</sup> Visible a fojas 3842-3845

<sup>123</sup> Visible a fojas 3846-3849

<sup>124</sup> Visible a fojas 3925-3929

<sup>125</sup> Visible a fojas 3850-3853

<sup>126</sup> Visible a fojas 3854-3857

<sup>127</sup> Visible a fojas 3858-3869

<sup>128</sup> Visible a fojas 3915-3917, y anexos visibles a fojas 3918-3923

<sup>129</sup> Visible a fojas 3870-3873

<sup>130</sup> Visible a fojas 3874-3877

<sup>131</sup> Visible a fojas 3878-3883

<sup>132</sup> Visible a fojas 3906-3908, y anexos visibles a fojas 3909-3914

<sup>133</sup> Visible a fojas 3813-3817

<sup>134</sup> Visible a fojas 3935-3937

<sup>135</sup> Visible a fojas 3988-3990

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012**

ACUERDOS DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
		Velázquez se encuentra privado de su libertad, y de ser el caso, señale el nombre y domicilio del Centro de Reinserción Social en el que se encuentra.	
INE/SCG/2987/2014 <sup>136</sup>	Titular de la Dirección General de Sentencias y Medidas del estado de Puebla	Informen si Israel Pacheco Velázquez cuenta con antecedentes penales registrados en las citadas dependencias	05/11/2014 <sup>137</sup>
INE/SCG/2988/2014 <sup>138</sup>	Titular de la Dirección General de Sanciones del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación		04/11/2014 <sup>139</sup>

**X. NUEVA VISTA PARA ALEGATOS.** El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se ordenó poner nuevamente a la vista de las partes, las constancias de autos, para que formularan los alegatos que a su derecho conviniera.

No	NOMBRE	OFICIO	CITATORIO – CÉDULA TÉRMINO	CONTESTACIÓN A LA VISTA DE ALEGATOS
1	Partido Acción Nacional ante el 06 Consejo Distrital en el estado de Puebla	INE-UT/0394/2014 <sup>140</sup>	<b>Citatorio:</b> 20/11/2014 <sup>141</sup> <b>Cédula:</b> 21/11/2014 <sup>142</sup> <b>Término:</b> 24/11/2014 al 28/11/2014	26/11/2014 <sup>143</sup>
2	Enrique Doger Guerrero, entonces Candidato a Diputado Federal por el Distrito 06 en el estado de Puebla	INE-UT/0389/2014 <sup>144</sup>	<b>Citatorio:</b> 23/11/2014 <sup>145</sup> <b>Cédula:</b> 24/11/2014 <sup>146</sup> <b>Término:</b> 25/11/2014 al 01/12/2014	28/11/2014 <sup>147</sup>
3	Israel Pacheco Velázquez,	INE-UT/0386/2014 <sup>148</sup>	<b>Citatorio:</b> No hubo <b>Cédula:</b> 20/11/2014 <sup>149</sup>	27/11/2014 <sup>150</sup>

<sup>136</sup> Visible a fojas 3932-3934

<sup>137</sup> Visible a fojas 3940-3942

<sup>138</sup> Visible a fojas 3822-3824

<sup>139</sup> Visible a fojas 3938-3939

<sup>140</sup> Visible a fojas 3978-3980

<sup>141</sup> Visible a fojas 3981-3983

<sup>142</sup> Visible a fojas 3984-3987

<sup>143</sup> Visible a fojas 3997-4001

<sup>144</sup> Visible a fojas 4121-4123

<sup>145</sup> Visible a fojas 4126-4130

<sup>146</sup> Visible a fojas 4124-4125

<sup>147</sup> Visible a fojas 4007-4040

<sup>148</sup> Visible a fojas 3952-3954

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012**

No	NOMBRE	OFICIO	CITATORIO – CÉDULA TÉRMINO	CONTESTACIÓN A LA VISTA DE ALEGATOS
	entonces Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla		<b>Término:</b> 21/11/2014 al 27/11/2014	
4	Partido Revolucionario Institucional	INE-UT/0392/2014 <sup>151</sup>	<b>Citatorio:</b> 20/11/2014 <sup>152</sup> <b>Cédula:</b> 21/11/2014 <sup>153</sup> <b>Término:</b> 24/11/2014 al 28/11/2014	26/11/2014 <sup>154</sup>
5	Partido Verde Ecologista de México	INE-UT/0393/2014 <sup>155</sup>	<b>Citatorio:</b> 20/11/2014 <sup>156</sup> <b>Cédula:</b> 21/11/2014 <sup>157</sup> <b>Término:</b> 24/11/2014 al 28/11/2014	27/11/2014 <sup>158</sup>
6	María Elena Franco Flores	INE-UT/0391/2014 <sup>159</sup>	<b>Citatorio:</b> 21/11/2014 <sup>160</sup> <b>Cédula:</b> 24/11/2014 <sup>161</sup> <b>Término:</b> 25/11/2014 al 01/12/2014	28/11/2014 <sup>162</sup>
7	Liliana Peralta López	INE-UT/0390/2014 <sup>163</sup>	<b>Citatorio:</b> No hubo <b>Cédula:</b> 21/11/2014 <sup>164</sup> <b>Término:</b> 24/11/2014 al 28/11/2014	28/11/2014 <sup>165</sup>
8	Eduardo Rodríguez López	INE-UT/0388/2014 <sup>166</sup>	<b>Citatorio:</b> 21/11/2014 <sup>167</sup> <b>Cédula:</b> 24/11/2014 <sup>168</sup> <b>Término:</b> 25/11/2014 al 01/12/2014	28/11/2014 <sup>169</sup>
9	Alejandro Santel de la Cruz	INE-UT/0387/2014 <sup>170</sup>	<b>Citatorio:</b> 21/11/2014 <sup>171</sup>	28/11/2014 <sup>173</sup>

<sup>149</sup> Visible a fojas 3955-3957

<sup>150</sup> Visible a fojas 4041-4078

<sup>151</sup> Visible a fojas 3958-3960

<sup>152</sup> Visible a fojas 3961-3963

<sup>153</sup> Visible a fojas 3964-3967

<sup>154</sup> Visible a fojas 3991-3996

<sup>155</sup> Visible a fojas 3968-3970

<sup>156</sup> Visible a fojas 3971-3973

<sup>157</sup> Visible a fojas 3974-3977

<sup>158</sup> Visible a fojas 4002-4005

<sup>159</sup> Visible a fojas 4138-4140

<sup>160</sup> Visible a fojas 4141-4143

<sup>161</sup> Visible a fojas 4144-4147

<sup>162</sup> Visible a fojas 4093-4094

<sup>163</sup> Visible a fojas 4131-4133

<sup>164</sup> Visible a fojas 4134-4137

<sup>165</sup> Visible a fojas 4085-4092

<sup>166</sup> Visible a fojas 4109-4111

<sup>167</sup> Visible a fojas 4112-4114

<sup>168</sup> Visible a fojas 4115-4120

<sup>169</sup> Visible a fojas 4083-4084

<sup>170</sup> Visible a fojas 4097-4099

<sup>171</sup> Visible a fojas 4100-4104

No	NOMBRE	OFICIO	CITATORIO – CÉDULA TÉRMINO	CONTESTACIÓN A LA VISTA DE ALEGATOS
			Cédula: 24/11/2014 <sup>172</sup> Término: 25/11/2014 al 01/12/2014	

**XI. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.** El doce de diciembre de dos mil catorce, al no existir diligencias de investigación pendientes de practicar, se ordenó elaborar el proyecto de resolución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.

**XII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** En la Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el ocho de enero de dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto por **unanimidad** de votos de sus integrantes, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los Procedimientos Sancionadores Ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicables según lo establecido en el transitorio primero, así como primer párrafo de los diversos transitorios cuarto y quinto del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.*

**SEGUNDO. NORMATIVIDAD APLICABLE.** Atento a lo dispuesto en el transitorio tercero del artículo primero del *Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el presente asunto deberá resolverse conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los reglamentos emitidos por el otrora Consejo General del Instituto Federal Electoral, sin perjuicio de que, en lo conducente, puedan aplicarse los plazos precisados en los transitorios correspondientes, así como las reglas*

---

<sup>173</sup> Visible a fojas 4080-4082

<sup>172</sup> Visible a fojas 4105-4108

procesales contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.<sup>174</sup>

**TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** En la especie, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México solicitan el sobreseimiento de la queja pues, en su concepto, los elementos en los que se basa son endebles, insuficientes y carentes de pertinencia e idoneidad y, por tanto, no existe en los hechos analizados, violación alguna en materia político electoral.

Es **infundada** la causal de improcedencia invocada por los partidos denunciados, toda vez que de los hechos materia del actual procedimiento, se desprenden indicios suficientes relacionados con una posible transgresión a las normas que tutelan la libertad de la emisión del voto, por lo que dicha conducta debe ser conocida y resuelta por esta autoridad.

Es decir, de un análisis al escrito de denuncia, se advierte que los hechos denunciados tienen la posibilidad racional de considerarse como violatorios de la normativa electoral, sin que ello implique que se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio del fondo del asunto; aspecto que debe abordar el Consejo General al momento de emitir la resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

Sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia 20/2009, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro *PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.*

Por lo expuesto, es **infundada** la causal de improcedencia analizada.

Como segunda causal de improcedencia o sobreseimiento, los partidos políticos denunciados señalan que el quejoso no ofrece medio probatorio alguno que demuestre que hayan incurrido en conductas contrarias a la normatividad electoral.

Al respecto, resulta conveniente recordar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido el criterio de que en el procedimiento administrativo sancionador electoral, las quejas o denuncias presentadas, deben estar sustentadas en hechos claros y precisos, en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo,

---

<sup>174</sup> Al respecto, véase la **Jurisprudencia** del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL.”**, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Julio de 1998, Materia Penal, Tesis VI.2°. J/140, Página 308. Así mismo, también la **Jurisprudencia** de rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Abril de 1997, Materia Civil, Tesis I.8°.C. J/1, Página 178. Finalmente, la **Jurisprudencia** de rubro: **“DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY”**, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V. Civil Segunda Parte-TCC Primera Sección-Civil Subsección 2-Adjetivo, Materia Civil, Tesis 1048, Página 1172.

modo y lugar en que se verificaron y el denunciante debe aportar por lo menos un mínimo de material probatorio, a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a ejercer su facultad investigadora.

El anterior criterio quedó recogido en la tesis relevante IV/2008 emitida por el citado Tribunal Electoral, de rubro *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.*

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el quejoso aportó como pruebas de su intención, impresiones de cuatro notas periodísticas; impresión de fotografías, así como de la página de internet <https://twitter.com=/EnriqueDogerPue>, relativas a la supuesta cuenta de twitter de Enrique Doger Guerrero, las que en su conjunto, constituyeron elementos indiciarios suficientes para que esta autoridad desplegara su facultad investigadora.

En tales circunstancias, se considera que se aportaron elementos de prueba de los que se desprenden indicios suficientes respecto de las conductas denunciadas, que de llegar a acreditarse, podrían constituir violaciones al código federal electoral entonces vigente; de ahí que deba declararse **infundada** la causal de improcedencia alegada.

Al haberse **desestimado** las causales de improcedencia hechas valer, y en virtud de que esta autoridad no advierte de oficio la actualización de alguna otra, es procedente realizar el estudio de fondo del asunto.

**CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.** El entonces representante propietario del Partido Acción Nacional ante el 06 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Puebla, denunció los siguientes hechos:

- El veinticinco de mayo de dos mil doce, aproximadamente a las trece horas, en el edificio del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, se celebró una reunión a la que asistió Enrique Doger Guerrero, otrora candidato a Diputado Federal por el 06 Distrito en dicha entidad federativa, postulado por la Coalición Compromiso por México, a la que, según su dicho, citaron a los trabajadores sindicalizados del Ayuntamiento para inducirlos a votar por el candidato en mención.
- En el evento referido, Israel Pacheco Velázquez, entonces Secretario General del Sindicato, realizó actos de proselitismo electoral a favor de Enrique Doger Guerrero.

- Los hechos señalados atentan contra la libertad de opinión, reunión y sufragio, pues se obligó a los trabajadores sindicalizados a asistir a un evento sindical a escuchar un mensaje político que no corresponde a las finalidades de los sindicatos.

### **Excepciones y defensas**

Al dar respuesta al emplazamiento y al formular alegatos, las partes denunciadas hicieron valer, en cada caso, lo que enseguida se reseña.

#### **Enrique Doger Guerrero**

- No existe elemento que lo relacione en la intervención de los asuntos internos de la organización sindical denunciada.
- Las pruebas aportadas por el quejoso sólo generan indicios respecto a que se llevó a cabo el evento al cual asistió, mas no así de que se haya tenido alguna intervención en la invitación o ejercido coacción sobre los agremiados del sindicato referido para que éstos asistieran.
- No hay elementos de prueba que acrediten que hubiera realizado actos tendentes a coaccionar el voto de los ciudadanos que asistieron al evento denunciado, pues no ejerce relaciones de supra subordinación con los agremiados al sindicato.
- Al no desprenderse algún elemento relacionado con un posible ejercicio de coacción o inducción ilegal al voto de su parte, debe declararse infundado el presente procedimiento.
- Ante la falta de elementos relacionados con la atribución de responsabilidad directa o indirecta en la comisión de los hechos denunciados, debe ser aplicado a su favor el principio *in dubio pro reo*.

#### **Israel Pacheco Velázquez**

- El Sindicato que representaba hizo una invitación abierta a sus agremiados para que el veintiséis de mayo de dos mil doce (día no laborable), a las trece horas, asistieran a las instalaciones del sindicato a escuchar la propuesta legislativa del otrora candidato a Diputado Federal, Enrique Doger Guerrero.
- A dicho evento asistieron aproximadamente cincuenta personas y no se contó con un libro de registro.

- Enrique Doger Guerrero dio a conocer su proyecto de agenda legislativa y escuchó las inquietudes de la base trabajadora.
- De los elementos de prueba que obran en autos, no se acredita que se haya forzado a los agremiados a asistir a un acto proselitista a favor del entonces candidato, ni que se hubiera coaccionado o amedrentado a los trabajadores agremiados para la emisión del voto.
- El quejoso no precisó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que presuntamente se efectuó el acto de coacción o presión.
- Debe ser aplicado a su favor el principio *in dubio pro reo* y, en consecuencia, declararse infundado el presente procedimiento, ya que no hay elementos relacionados con la atribución de responsabilidad directa o indirecta en la comisión de los hechos denunciados.

### **Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**

- El denunciante no ofrece medio de prueba que demuestre que hubiesen incurrido en conductas contrarias a la normatividad electoral.
- Los partidos políticos no pueden tener injerencia alguna en las asambleas de los sindicatos, por lo que las convocatorias a asambleas, los ciudadanos que a ellas asistan y los temas que se traten, corresponden únicamente a sus dirigentes y agremiados.
- El quejoso no demuestra con elementos fehacientes que se actualice el ejercicio de coacción sobre los asistentes, toda vez que los mismos asistieron en ejercicio de su garantía de reunión o asociación consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no se acredita que los partidos políticos denunciados infrinjan la normatividad electoral.
- Niegan cualquier participación en los hechos denunciados, ya que el quejoso no precisó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que presuntamente se efectuó el acto de coacción o presión.
- El presente procedimiento debe declararse infundado ya que los hechos denunciados no constituyen infracciones a la normatividad electoral y no existe responsabilidad alguna de su parte, pues no se obligó a los agremiados a asistir al evento denunciado.
- Los partidos políticos no son sujetos de intervenir en el interés de los ciudadanos por conocer las propuestas legislativas, ni de impedir a un candidato en campaña, que acuda a reuniones a las que es invitado, por lo



que de llevarlo a cabo, se rebasaría la calidad de garante y se harían nugatorios los derechos de libre asociación y la posibilidad de los ciudadanos de tomar parte en los asuntos políticos del país.

- No existe medio de prueba alguno que acredite la veracidad de los hechos denunciados, así como la vinculación de dichos institutos políticos con los mismos, por lo que se debe declarar infundada la queja de mérito.

**María Elena Franco Flores, Alejandro Santel de la Cruz, Eduardo Rodríguez López y Liliana Peralta López**

- De las actuaciones que conforman el expediente, no se desprende prueba fehaciente que acredite su participación como encargados de invitar a los trabajadores del sindicato a asistir al evento denunciado.
- Desconocen la razón por la cual Tomás Israel García López, Humberto Sánchez Bustos, Clemente Hidalgo Romero, José Fausto Miguel Juárez Rosas y José Carlos Hernández Huetle, trabajadores sindicalizados que fueron entrevistados por esta autoridad, los señalan como las personas que los invitaron al evento del veintiséis de mayo de dos mil doce, por lo que al ser testimonios singulares carecen de los elementos probatorios para considerarlos suficientes y acreditar una conducta indebida, ya que los entrevistados manifestaron que asistieron por invitación, lo cual presupone la opción personalísima de asistir o no, así como que nadie les solicitó sufragar en favor de determinado partido político o candidato.
- Al tener derecho de asociación y reunión pacífica, es errónea la conclusión del demandante al señalar que los aquí denunciados, participaron como encargados de invitar a los trabajadores del sindicato al evento objeto de la investigación.
- Se contradicen los testimonios de los trabajadores en cuestión, ya que los mismos no tienen certeza del día en que asistieron a algún evento, ni saben de qué trató el mismo, e incluso uno de ellos señaló haber asistido en calidad de amigo del candidato.
- No se reúnen los elementos básicos y necesarios para considerarse como conducta indebida imputable a su persona, conforme al artículo 7, fracción VII de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- El evento denunciado, en el que se escuchó una propuesta legislativa, se llevó a cabo por invitación abierta, sin recordar quiénes asistieron.

- El sindicato del que fueron delegados, respetó en todo momento los derechos fundamentales y políticos de los ciudadanos afiliados o miembros, por lo que los actos que se realizaron mientras fungieron con tal carácter, fueron apegados a la ley y a los estatutos sindicales, por lo que no se reconoce conducta alguna que haya agraviado la libertad de elección de los agremiados o infringido alguna norma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Expuesto lo que antecede, se advierte que **el objeto del presente procedimiento, se centra en dilucidar las cuestiones siguientes:**

1. Si **Enrique Doger Guerrero, entonces candidato a diputado federal por el 06 Distrito en el estado de Puebla postulado por la otrora coalición “Compromiso por México”**, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, trasgredió lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 3, en relación con el 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al exponer presuntamente su plataforma política en un evento realizado el veintiséis de mayo de dos mil doce, en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, al que asistieron trabajadores afiliados al mismo.
2. Si **Israel Pacheco Velázquez, otrora Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla**, trasgredió lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 3, en relación con el 352, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta coacción al voto ejercida sobre trabajadores integrantes de esa organización sindical; acción vinculada al evento descrito en el numeral anterior.
3. Si **María Elena Franco Flores, Alejandro Santel de la Cruz, Eduardo Rodríguez López y Liliana Peralta López, en su carácter de delegados y delegadas del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla**, trasgredieron lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 3, en relación con el 352, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la presunta coacción al voto ejercida con la supuesta invitación que realizaron a diversos trabajadores sindicalizados del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, para que asistieran al multicitado evento.
4. Si los **partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México** trasgredieron lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a), en relación con el 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, incurrieron en la omisión de su deber de cuidado, derivado de la supuesta participación de Enrique Doger Guerrero en el evento de referencia.

Por cuestión de método, en principio se verificará la existencia de los hechos materia de la denuncia, toda vez que a partir de esa determinación, se estará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento de fondo respecto de su legalidad o ilegalidad.

No obstante, es necesario puntualizar previamente, lo siguiente.

En su escrito inicial, el quejoso refirió que el evento denunciado se realizó el veinticinco de mayo de dos mil doce; en consecuencia, la autoridad sustanciadora ordenó la apertura del expediente, así como la realización de diversas diligencias de investigación en torno al evento realizado en esa fecha.

Luego de obtener respuesta negativa a los requerimientos formulados respecto del evento supuestamente efectuado el veinticinco de mayo de dos mil doce, se hizo una revisión exhaustiva de las constancias a efecto de determinar si aquél se había realizado en una fecha distinta.

En la nota periodística correspondiente al periódico “Milenio”, se encontró la referencia de que en el evento se había llevado a cabo el **sábado veintiséis de mayo de ese año**; por lo que se practicaron nuevas investigaciones, de las que se acreditó la realización del evento en esta fecha.

### **Acreditación de los hechos denunciados**

**A.** De las diversas constancias que obran en el sumario, mismas que se enuncian a continuación, **se acredita que evento denunciado se realizó el veintiséis de mayo de dos mil doce.**

1. Escritos de veintiuno de agosto de dos mil doce, suscritos por Enrique Doger Guerrero<sup>175</sup> y por el Secretario General del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla,<sup>176</sup> en los que señalaron que sí se llevó a cabo el evento denunciado en la fecha que se precisa.
2. Escrito signado por María Elena Franco Flores,<sup>177</sup> entonces delegada del sindicato, mediante el cual reconoció la realización del evento en esa fecha.
3. Manifestaciones de veintitrés trabajadores,<sup>178</sup> quienes confirmaron que se les invitó al citado evento, a realizarse el veintiséis de mayo de dos mil doce.

---

<sup>175</sup> Visible a fojas 209-210

<sup>176</sup> Visible a fojas 211-215

<sup>177</sup> Visible a fojas 3885-3887

<sup>178</sup> Visible a fojas 2070-2185, y 3380-3390

**B. Del caudal probatorio que se cita en este apartado, se acredita que el evento denunciado se llevó a cabo en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla.**

1. Oficio S.M. 268/2012,<sup>179</sup> signado por el Síndico Municipal de Puebla, en el cual señaló que el inmueble señalado por el denunciado no forma parte del patrimonio de ese Ayuntamiento, y que se encuentra ocupado por el Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla.
2. Escrito de fecha doce de julio de dos mil doce,<sup>180</sup> firmado por el entonces Secretario del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, mediante el cual señaló que en el inmueble mencionado por el quejoso, se albergan las instalaciones del sindicato, propiedad de esa unión de trabajadores.
3. Manifestaciones realizadas por diversos trabajadores, en el sentido de que el evento se llevó a cabo en las instalaciones del sindicato de referencia.<sup>181</sup>
4. Impresión de dos notas periodísticas difundidas en internet, en las que se hace referencia al lugar en el que se llevó a cabo el evento denunciado:
  - *Investigará Comuna apoyo de sindicato a Doger*, publicada en el diario El Heraldo de Puebla, el uno de junio de dos mil doce, en la que se dice que se investigará si la realización del acto público en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, representaba una violación al Código Reglamentario Municipal o a los estatutos electorales.<sup>182</sup>
  - Diario Milenio, sección *Trascendió Puebla*, publicada el uno de junio de dos mil doce, en la cual se señala que se llevó a cabo una reunión en las instalaciones del aludido sindicato.<sup>183</sup>

**C. De las constancias que se citan enseguida, se acreditado que Israel Pacheco Velázquez, en el momento en que sucedieron los hechos denunciados, se ostentaba como representante del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla.**

---

<sup>179</sup> Visible a foja 159

<sup>180</sup> Visible a foja 127

<sup>181</sup> Visible a fojas 2070-2185, y 3380-3390

<sup>182</sup> Visible a foja 57

<sup>183</sup> Visible a foja 58

1. Escrito de doce de julio de dos mil doce, suscrito por Israel Pacheco Velázquez,<sup>184</sup> del que se desprende que, al veintiséis de mayo de dos mil doce, dicho ciudadano ocupaba el cargo de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla.
2. Impresiones de la cuenta de twitter de Enrique Doger Guerrero,<sup>185</sup> de fecha veintiséis de mayo de dos mil doce, de cuya lectura se aprecia que agradece el apoyo y recibimiento al líder sindical Israel Pacheco.

**D. De las probanzas referidas en este apartado, se acredita la asistencia de Enrique Doger Guerrero, entonces candidato a diputado federal por el 06 Distrito en el estado de Puebla, al evento denunciado.**

1. Escrito de veintiuno de agosto de dos mil doce,<sup>186</sup> firmado por Enrique Doger Guerrero, en el que señaló que el veintiséis de mayo de dos mil doce, asistió a un evento que se llevó a cabo en las instalaciones del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla.
2. Escrito de veintiuno de agosto de dos mil doce, signado por el Secretario del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla<sup>187</sup> en el que manifestó que Enrique Doger Guerrero asistió al evento realizado el veintiséis de mayo de dos mil doce, en las instalaciones del sindicato.
3. Manifestaciones realizadas por trabajadores del Sindicato, de las que se advierte que Enrique Doger Guerrero sí estuvo presente en el evento.<sup>188</sup>
4. Impresiones de la cuenta de twitter de Enrique Doger Guerrero<sup>189</sup> de fecha veintiséis de mayo de dos mil doce, de las cuales se observa que agradeció el apoyo y recibimiento a Israel Pacheco en sus reuniones con los trabajadores del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla.
5. Nota periodística publicada en internet:

---

<sup>184</sup> Visible a fojas 127-130

<sup>185</sup> Visible a foja 68

<sup>186</sup> Visible a foja 209-210

<sup>187</sup> Visible a foja 211-215

<sup>188</sup> Visible a foja 2070-2185, y 3380-3390

<sup>189</sup> Visible a foja 68

- *Investigará Comuna apoyo de sindicato a Doger*,<sup>190</sup> publicada en el diario El Herald de Puebla, el primero de junio de dos mil doce, en la que se señala que se investigaría si la realización del acto público del candidato a diputado federal Enrique Doger Guerrero en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, representaba una violación al Código Reglamentario Municipal o a los estatutos electorales.

6. Impresión de diversas fotografías<sup>191</sup> de las que se advierte lo siguiente:

- En seis de esas fotografías, se aprecia la fachada de un edificio de color naranja, que corresponde a las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, pues en una de las fotografías se alcanza a leer “SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA”. En el exterior del edificio, se aprecian varias personas de pie, así como algunos vehículos.
- En dos de las fotografías, se aprecia un lugar cerrado, como un auditorio, en el que se observan diversas personas vestidas, en su mayoría, con camisa blanca; algunas de ellas portan gorra de color rojo.
- En una de las dos fotografías del interior del inmueble, se observa tres personas del sexo masculino con las manos entrelazadas en lo alto; dos de ellas visten camisa de color blanco y la otra, camisa de color morado.
- En la otra de las dos fotografías del interior del inmueble, se advierte una persona del sexo masculino, quien al parecer es el candidato Enrique Doger y se dirige a las personas presentes en el lugar.

Las imágenes descritas se insertan a continuación:

---

<sup>190</sup> Visible a foja 57

<sup>191</sup> Visible a foja 11



**E. De las constancias de autos precisadas en los párrafos siguientes, se acredita que la naturaleza del evento fue de carácter proselitista.**

1. Escrito de veintiuno de agosto de dos mil doce, firmado por Enrique Doger Guerrero<sup>192</sup> en el que manifiesta que su asistencia al evento denunciado obedeció a una invitación realizada por el entonces Secretario del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla para dar a conocer sus propuestas legislativas, dado el carácter de candidato a diputado federal por el 06 Distrito del estado de Puebla, postulado por la Coalición Compromiso por México.

<sup>192</sup> Visible a foja 209-210

2. Escrito de veintiuno de agosto de dos mil doce, firmado por el Secretario del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla<sup>193</sup> en el que señaló que invitó al multicitado evento al entonces candidato a diputado federal, Enrique Doger Guerrero, para que diera a conocer sus propuestas legislativas.

En el expediente del presente procedimiento, obran también los siguientes elementos de prueba:

1. Oficio S.M.-362/2012, firmado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puebla,<sup>194</sup> mediante el cual manifestó, entre otras cosas, que no había registro alguno en el que se hubiera indicado que los trabajadores sindicalizados deberían ausentarse dentro de su horario de labores.
2. Escrito de fecha cinco de julio de dos mil trece, firmado por el Secretario General del Sindicato,<sup>195</sup> en el que señaló que el evento se realizó mediante invitación abierta y de manera verbal a todos sus agremiados, asistiendo únicamente quienes tuvieron interés en escuchar la propuesta legislativa del candidato, por lo que no existió selección del personal por área laboral o sindical.

En el mismo escrito, el señalado dirigente sindical mencionó que no emitió convocatoria por oficio o algún medio similar, ni hubo persona o comisión encargada para su realización; tampoco se distribuyó o circuló invitación alguna y, en consecuencia, el Sindicato no tiene constancia o registro de un evento realizado en día no laborable.

3. Escrito de fecha cinco de julio de dos mil trece, firmado por el Secretario General del Sindicato,<sup>196</sup> en el que manifestó que al evento en cuestión asistieron aproximadamente cincuenta personas, sin que se pudieran identificar, ya que no se contó con un libro de registro.

El cúmulo de probanzas que han quedado señaladas, excepto los oficios S.M. 268/2012 y S.M.-362/2012, signados por el Síndico del Ayuntamiento de Puebla, tienen el carácter de **documentales privadas**, de conformidad con lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

---

<sup>193</sup> Visible a foja 211-215

<sup>194</sup> Visible a fojas 238, y anexos visibles a fojas 239-284

<sup>195</sup> Visible a foja 637

<sup>196</sup> Visible a fojas 209-210



Los referidos oficios tienen el carácter de **documentales públicas**, a las que se les concede valor probatorio pleno por haberse expedido por un funcionario municipal en ejercicio de sus funciones y no estar contradichos por algún otro elemento de prueba; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Ahora bien, es preciso señalar que a efecto de contar con todos los elementos necesarios para la debida resolución del presente asunto, mediante oficio SCG/1814/2013 de diez de mayo de dos mil trece, se solicitó al Gobierno Municipal de Puebla información relacionada con el número total de empleados que pertenecían al Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento, a lo que se dio respuesta mediante oficio SM802/2013 de fecha treinta del mismo mes y año, indicándose que el total de trabajadores municipales afiliados a la señalada organización sindical, era mil seiscientos ochenta y nueve (1,689).

La autoridad sustanciadora procedió a realizar la búsqueda de los domicilios de dichos trabajadores, obteniéndose información únicamente de mil (1000) de ellos.

El doce de septiembre de dos mil trece, se ordenó la aplicación de un cuestionario al 30% del universo de mil (1000) trabajadores sindicalizados, cuyos domicilios fueron recabados, es decir, a trescientos (300), considerando que no era viable hacerlo a todo el universo, sino únicamente a una muestra representativa (casi la tercera parte de los mil).

En ese primer momento, las encuestas se realizaron teniendo como cierto que el evento denunciado se había realizado el veinticinco de mayo de dos mil doce, pues así lo precisó el denunciante en su escrito de queja y, en torno a dicho evento se formularon las preguntas.

En tal diligencia únicamente se logró entrevistar a cincuenta y siete (57) trabajadores sindicalizados de los trescientos (300) programados, pero al advertirse que las respuestas dadas por los encuestados carecerían de sentido en razón de que las preguntas formuladas hacían referencia **a una fecha equivocada**, se ordenó reponer la diligencia únicamente respecto de los cincuenta y siete (57) ciudadanos localizados, y en relación con el evento celebrado el veintiséis de mayo de dos mil doce.

Debe precisarse que el número 57 se ajustó finalmente a 42, en razón de que 15 de dichos trabajadores, durante la primera visita adujeron diversas razones para no responder las preguntas —incapacidad por enfermedad, haber dejado de pertenecer al sindicato en fecha previa a la celebración del evento, entre otras— lo que tornaba ocioso entrevistarles de nuevo.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012**

Así, el resultado de las 42 (cuarenta y dos) entrevistas realizadas por segunda ocasión a este primer bloque de trabajadores, arrojó los siguientes resultados:

Supuesto	Número
No recuerdan la fecha (ni) el evento	33
Contestaron en sentido negativo, es decir, <b>manifestaron que no se les invitó al evento</b>	5
Se negaron a dar respuesta	2
Contestaron en sentido afirmativo, es decir, <b>refiriendo que sí fueron invitados al evento denunciado</b>	2
<b>Total: 42</b>	
Número total de diligencias ordenadas:	<b>42</b>

De los datos que se muestran, se evidencia que sólo **2 (dos) ciudadanos**<sup>197</sup> refirieron haber sido invitados al evento de cuenta; las preguntas formuladas a todos los entrevistados se muestran en el cuadro siguiente, en el que también se contienen las respuestas dadas por los dos trabajadores en comento.

	Nombre	Fueron invitados	Quién los invitó	Cómo los invitaron	Los obligaron a asistir	Asistió	Estuvo presente Enrique Doger	Temas tratados	Se entregó propaganda	Se entregaron recursos u ofrecieron recursos públicos en dinero o especie, servicios, programas, etc.	Se hizo llamado a votar
1.	Iván Pazos Victoriano	Sí	Les avisaron del Ayuntamiento	Circular	NO	Sí	NO	Del Sindicato	NO	NO	NO
2.	Juan Carlos Hernández Huetle	Sí	La Delegada Liliana Peralta	Verbal	NO	NO	-	-	-	-	-

De la información anterior se advierte que, no obstante que Iván Pazos Victoriano y Juan Carlos Hernández Huetle manifestaron que sí fueron invitados al evento celebrado el veintiséis de mayo de dos mil doce, **ambos negaron que los hubieran obligado a asistir**, incluso, el segundo de ellos respondió que no había asistido, mientras que el trabajador que sí asistió, respondió que se trataron temas del sindicato, que no estuvo presente el candidato Enrique Doger, que no se entregó propaganda ni recursos públicos en dinero o en especie, y que tampoco se hizo llamado al voto.

Al advertir que los resultados obtenidos eran poco significativos, mediante acuerdo dictado el veinticuatro de febrero de dos mil catorce, la autoridad sustanciadora

<sup>197</sup> Visible a fojas 3380-3390

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012**

ordenó la realización de una nueva diligencia respecto de una muestra idéntica a la primera, con las mismas preguntas y, desde luego, a trabajadores que no habían sido encuestados previamente.

Los resultados fueron:

Supuesto	Número
No se localizó a los sujetos	183
Se aplicó el cuestionario y contestaron en sentido negativo, es decir, <b>manifestaron que no se les invitó al evento</b>	78
Se negaron a dar respuesta	16
Se aplicó el cuestionario y contestaron en sentido afirmativo, es decir, <b>precisaron que sí fueron invitados al evento</b>	21
Dijeron no recordar si recibieron invitación	2
<b>Total: 300</b>	
Número total de diligencias ordenadas:	<b>300</b>

De lo anterior se advierte que sólo veintiún (21) personas manifestaron haber sido invitadas al evento señalado.

En el cuadro siguiente se contienen las respuestas dadas por los trabajadores referidos.<sup>198</sup>

	Nombre	Fueron invitados	Quién los invitó	Cómo los invitaron	Los obligaron a asistir	Asistió	Estuvo presente Enrique Doger	Temas tratados	Se entregó propaganda	Se entregaron recursos u ofrecieron recursos públicos en dinero o especie, servicios, programas, etc.	Se hizo llamado a votar
1.	Benito Palafox Fernández	Sí	Israel Pacheco, Secretario General del Sindicato	De manera verbal	NO	Sí	Sí	No recuerda	Sí	NO	No recuerda
2.	Jesús Díaz Ubera	Sí	No fue invitación personal	No hubo convocatoria por escrito	NO	Sí	NO	Administrativos y de información general	NO	NO	NO
3.	Jesús Meléndez Mondragón	Sí	No recuerda	De manera verbal	NO	NO	-	-	-	-	-
4.	María Georgina Agustina Tejeda	Sí	No recuerda	De manera verbal	NO	NO	-	-	-	-	-

<sup>198</sup> Visible a fojas 2070-2185

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012**

	Nombre	Fueron invitados	Quién los invitó	Cómo los invitaron	Los obligaron a asistir	Asistió	Estuvo presente Enrique Doger	Temas tratados	Se entregó propaganda	Se entregaron recursos u ofrecieron recursos públicos en dinero o especie, servicios, programas, etc.	Se hizo llamado a votar
	Timal										
5.	Tomas Israel García López	Sí	La delegada sindical María Elena Franco, por órdenes del Secretario	De manera verbal y tenía que firmar de asistencia	Sí, se amenazó señalando que si no asistían serían cambiados de departamento	Sí	NO, sólo su representante	Apoyo al candidato y asistir a sus reuniones	Sí, propaganda del candidato y para repartir	Prometieron ayuda en general, pero no dieron nada	Sí, a favor del PRI y candidato
6.	Teresita Lecona Sánchez	Sí	No recuerda	De manera verbal	NO	Sí	No sabe si exactamente en esa fecha	No recuerda	NO	NO	NO
7.	Manuel Córdova Aldave	Sí	No recuerda	De manera verbal	NO	Sí	NO	Políticos	NO	NO	NO
8.	Alberto Sánchez Coria	Sí	Israel Pacheco, Secretario General del Sindicato	Convocatoria	NO	Sí	Sí	Apoyar al candidato	NO	NO	NO
9.	José Luis Barroeta Monjaras	Sí	Israel Pacheco, Secretario General del Sindicato	De manera verbal	NO	Sí	NO	Cumplir con obligaciones ciudadanas, promoción del voto	NO	NO	NO
10.	Francisco Javier Fernández Castaños	Sí	Un aviso en su trabajo	Un aviso	NO	NO	-	-	-	-	-
11.	Diana Marisela Cruz Saldaña	Que fue más de un evento el que se llevó a cabo, pero no recuerda la fecha	A través de los Delegados por indicaciones de Israel Pacheco, pero no recuerda los nombres	De manera Verbal	Le dijeron que tenía que asistir necesariamente	Asistió a varios eventos de esa naturaleza pero no recuerda la fecha	Sí, pero no recuerda la fecha	Inducción al voto	Sí, del candidato a Diputado, Enrique Doger	NO	Sí, a favor del candidato
12.	Lázaro López Andrade	Sí	No recuerda	De manera verbal	-	NO	-	-	-	-	-
13.	Raúl Galindo Villarados	Sí	No recuerda	De manera verbal	NO	Sí	NO	No recuerda	NO	NO	NO
14.	Clemente Hidalgo Romero	Sí	El Delegado Alejandro Satel de la Cruz	De manera verbal	Sí, por el Delegado Alejandro Satel de la Cruz	NO	-	-	-	-	-

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012**

	Nombre	Fueron invitados	Quién los invitó	Cómo los invitaron	Los obligaron a asistir	Asistió	Estuvo presente Enrique Doger	Temas tratados	Se entregó propaganda	Se entregaron recursos u ofrecieron recursos públicos en dinero o especie, servicios, programas, etc.	Se hizo llamado a votar
15.	Nestor Heliodoro Martínez Martínez	Sí	Un compañero de trabajo	De manera verbal	NO	Sí	NO	No recuerda	NO	NO	NO
16.	Esteban Aparicio Asencio	Sí	No recuerda	Teléfono	-	NO	-	-	-	-	-
17.	Ausencio Mundo Gaspar	Sí	No recuerda	De manera verbal	NO	Sí	Sí	No recuerda	NO	NO	NO
18.	José Fausto Miguel Juárez Rosas	Sí	El Delegado Eduardo Rodríguez	De manera verbal	SI, por el Delegado Eduardo Rodríguez	Sí	Sí	Apoyo al candidato	No recuerda	NO	Sí, por el candidato Enrique Doger
19.	Ricardo Alejandro Quintana	Sí	No recuerda	De manera verbal	NO	NO	-	-	-	-	-
20.	Miguel Ángel de Jesús Faustino	Sí	El C. Enrique Doger, de manera personal, y le entregaron 10 cuestionarios y llevar a 10 personas más para apoyar a Doger	Un promotor le entregó una invitación personalizada.	NO	Sí	Sí	Apoyo para votar a favor de Enrique Doger Guerrero o del candidato que quisieran	Sí (playeras rojas)	NO	Sí, a favor del candidato Enrique Doger
21	Humberto Sánchez Bustos	SI	El Secretario General del Sindicato	Por medio de los delegados	SI	SI	SI	Apoyo a favor de Enrique Doger	NO	NO	Sí, a favor de Enrique Doger

En lo interesa, de la información contenida en el cuadro, se advierte que de los veinte (20) trabajadores que afirmaron haber sido invitados al evento celebrado el veintiséis de mayo de dos mil doce, más una persona que dijo no recordar si hubo invitación, únicamente **cinco** (5) refirieron que **sí** se les obligó a asistir. Es el caso de Tomás Israel García López, Diana Marisela Cruz Saldaña, Clemente Hidalgo Romero, José Fausto Miguel Juárez Rosas y Humberto Sánchez Bustos.

El primero y los dos últimos de los citados, afirmaron que sí asistieron al evento, mientras que la ciudadana dijo que asistió a varios eventos de esa naturaleza, sin recordar las fechas. Estos mismos entrevistados respondieron que sí se hizo un llamado al voto a favor del "PRI" y/o del "candidato".

En el caso del ciudadano Miguel Ángel de Jesús Faustino, si bien expuso que no hubo obligación de asistir al evento, sí estuvo presente, manifestando asimismo, que ahí estuvo el candidato Enrique Doger Guerrero; que sí se entregaron playeras rojas (propaganda) y que sí se hizo un llamado al voto a favor del entonces candidato.

De las referidas diligencias se levantaron las correspondientes actas circunstanciadas por el personal adscrito a los órganos desconcentrados de este Instituto en el estado de Puebla; dichas probanzas tienen la calidad de **documentales públicas**, conforme a lo establecido en el artículo 461, párrafo 3 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 22, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

De todo lo expuesto, se colige que, efectivamente el veintiséis de mayo de dos mil doce, en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, se llevó a cabo un evento en el que estuvo presente el entonces candidato a Diputado Federal, Enrique Doger Guerrero, derivado de la invitación que el otrora Secretario General del Sindicato referido le hiciera, y en el cual dio a conocer sus propuestas legislativas a los integrantes de dicho gremio.

De ciento cincuenta y nueve (159) personas localizadas en sus domicilios en los dos bloques de entrevistas, treinta y tres (33) refirieron no recordar el evento; ochenta y tres (83) afirmaron que no fueron invitados; dieciocho (18) se negaron a dar respuesta; 23 (veintitrés) afirmaron que sí fueron invitados a asistir al evento, y dos (2) más, dijeron no recordar si fueron invitados.

De los que sí fueron invitados, sólo cinco (5) respondieron que fueron obligados a asistir; de estos cinco ciudadanos, sólo cuatro (4) afirmaron que sí asistieron y que sí se les pidió votar por el candidato Enrique Doger Guerrero (Tomás Israel García López, José Fausto Miguel Juárez Rosas, Diana Marisela Cruz Saldaña, y Humberto Sánchez Bustos).

Precisada la numeralia anterior, **procede ahora determinar la responsabilidad de los denunciados:** Israel Pacheco Velázquez, Enrique Doger Guerrero, María Elena Franco Flores, Liliana Peralta López, Eduardo Rodríguez López y Alejandro Santel de la Cruz, respecto de las conductas que se les atribuyen, para lo cual es menester traer a cuenta el marco normativo aplicable al tema que nos ocupa.

En principio, debe recordarse que una de las características primordiales de un Estado democrático es el de la libre competencia por el poder, que en nuestro sistema político se lleva a cabo mediante la articulación de un procedimiento por el cual los ciudadanos concurren periódicamente a la elección de una corriente política determinada.

En efecto, uno de los principios fundamentales sobre los que descansa la constitución de un Estado democrático de derecho, es el de la renovación periódica de los poderes Ejecutivo y Legislativo, en todos los niveles que componen la Federación, lo cual se realiza a través de procesos electorales constitucional y legalmente regulados.

No obstante, la existencia formal de un proceso electoral para la renovación periódica de los poderes de la Unión, no resulta suficiente, sino que es indispensable que dicho proceso electoral cumpla determinadas condiciones, por ejemplo, el respeto de los derechos políticos de todos los participantes involucrados en la contienda, para lo cual, el artículo 41 constitucional establece la estricta observancia de ciertos principios jurídicos, destacando la idea del sufragio universal, libre, secreto y directo, además de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como aspectos rectores del proceso electoral, al igual que el establecimiento de condiciones de equidad en cuanto a los elementos con que cuentan los partidos políticos.

Es por ello que, con la finalidad de posibilitar la libertad del sufragio, en el texto de los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 4 del código federal electoral —vigente al momento en que acontecieron los hechos denunciados—, se prohibieron todos aquellos actos que generaran presión o coacción en los electores, estableciendo como bien jurídico tutelado la libertad del sufragio, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, pues el beneficiario de este tipo de entregas se podría sentir constreñido a corresponder la ayuda mediante su voto, y así el voto es emitido, no con base en la reflexión sobre la oferta política que más conviene a la colectividad, sino teniendo como fundamento las necesidades de las personas.

De lo anterior se concluye que en el terreno político, el elector debe quedar libre de cualquier tipo de coacción, toda vez que para que los procesos electorales de renovación de los cargos de elección popular, tengan el efecto pretendido por el legislador, la emisión del voto ciudadano no debe verse de ninguna forma influido por intimidación ni soborno, es decir, los ciudadanos no deben recibir castigo ni recompensa por su voto individual, únicamente deben ejercerlo con pleno conocimiento de las propuestas que cada opción política que participe en la contienda, les presente mediante la difusión legal de estas.

Por otra parte, no debe pasar desapercibido, que el artículo 9º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de asociación y el de reunión pacífica, con cualquier objeto lícito y que el 123 de la Ley Máxima, garantiza el derecho de formar sindicatos.

Ahora bien, este derecho de asociación no es absoluto ni ilimitado, ya que es susceptible de delimitación legal, tienen el derecho de autorregularse y auto-

organizarse, pero tales derechos deben ejercerse **respetando los derechos fundamentales** de los ciudadanos afiliados o miembros, como son el correspondiente derecho de asociación, así como los derechos político-electorales; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, los sindicatos, como modalidad de asociación prevista constitucional y legalmente, no pueden, mediante sus actos, ignorar el respeto de los derechos fundamentales de sus integrantes, pues ello desnaturalizaría los fines para los que fueron creados y atentaría contra las garantías fundamentales consagradas en la Constitución General.

De lo asentado, resulta incuestionable la circunstancia de que los sindicatos no pueden, bajo ninguna circunstancia, vulnerar los derechos político-electorales de sus miembros o ponerlos en situación de riesgo, como es el de votar en las elecciones populares bajo condiciones que garanticen la libertad de decidir.

Para el tema que nos ocupa, esta autoridad se propone seguir el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis III/2009, de rubro: *COACCIÓN AL VOTO. SE ACTUALIZA CUANDO LOS SINDICATOS CELEBRAN REUNIONES CON FINES DE PROSELITISMO ELECTORAL*, cuyo precedente lo constituye la sentencia dictada en los expedientes SUP-JRC-415/2007 y SUP-JRC-416/2007 acumulados.

Del contenido de la referida sentencia, se advierte que la autoridad jurisdiccional electoral determinó, en lo que interesa, que para tener por configurada la coacción del voto a través de eventos organizados por sindicatos, era necesaria la existencia de tres elementos, a saber:

1. El evento debe darse en el marco de un proceso electoral.
2. El evento sea de carácter proselitista, y
3. La asistencia de los agremiados al evento no sea voluntaria.

En esa virtud, debe analizarse si en el presente caso se actualizan los elementos integradores de la coacción al voto, con motivo de un evento organizado por un sindicato.

Ya ha quedado acreditado que el veintiséis de mayo de dos mil doce, se llevó a cabo un evento en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, y toda vez que es un hecho público y notorio que en el mes de mayo de dos mil doce se llevaban a cabo las campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2011-2012, se cumple el primero de los elementos de análisis establecidos.



Asimismo, se tiene por acreditado que el evento fue de carácter proselitista pues en el mismo estuvo presente Enrique Doger Guerrero, entonces candidato a diputado federal por el 06 distrito electoral en Puebla, postulado por la otrora Coalición Compromiso por México, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, quien dio a conocer sus propuestas legislativas.

Lo anterior se robustece con las manifestaciones de diversos trabajadores del Ayuntamiento, entrevistados por la autoridad sustanciadora, así como por el dicho de los denunciados al comparecer al presente procedimiento y al dar contestación a sendos requerimientos de información, quienes aceptaron la existencia del evento referido y que en éste se dieron a conocer las propuestas legislativas del entonces candidato.

**No obstante, lo relevante para determinar si existe o no responsabilidad de los denunciados, consiste en establecer si se cumple o no el tercero de los requisitos antes señalados, consistente en que la asistencia de los trabajadores sindicalizados al evento haya sido obligatoria (no voluntaria).**

Debe recordarse que del total de ciento cincuenta y nueve (159) trabajadores localizados en sus domicilios para entrevista, ochenta y tres (83) refirieron no haber sido invitados; treinta y tres (33) dijeron no recordar la fecha ni el evento, y únicamente cinco (5) indicaron que fueron obligados a asistir.

Los datos hasta aquí precisados son de suma relevancia, en tanto que permiten válidamente colegir que si realmente se hubiera tratado de una asistencia forzosa, sería poco probable que de un total de 159 trabajadores, un número tan pequeño de ellos (5) manifestara que fueron obligados a ello.

Debe destacarse que la desproporción existe aun entre quienes dijeron que sí se les invitó, que fueron veintitrés (23), y los cinco (5) que manifestaron que se trató de una obligación de asistir.

En ese sentido, se estima que la sola manifestación de un número tan reducido de trabajadores, únicamente constituye un leve indicio de la conducta que se denuncia, pero al no existir otro medio de prueba con el que pueda concatenarse a efecto de crear mayor fuerza convictiva, tales manifestaciones resultan insuficientes para afirmar que a través de este acto se coaccionó o indujo ilegalmente a los agremiados del multialudido sindicato con el objeto de favorecer al entonces candidato a Diputado Federal, Enrique Doger Guerrero.

En efecto, debe reiterarse que de los ciento cincuenta y nueve (159) trabajadores sindicalizados que fueron localizados en sus domicilios para entrevista, únicamente cinco (5) refirieron de manera directa que sí se les obligó a asistir, lo que en modo alguno puede generar en esta autoridad convicción plena de que existió coacción

entre los trabajadores sindicalizados para que votaran por Enrique Doger Guerrero, como lo refirió el quejoso.

Además, en autos obra escrito de fecha cinco de julio de dos mil trece, signado por el Secretario General del Sindicato,<sup>199</sup> por el que señaló que el evento se realizó mediante invitación abierta y de manera verbal a todos los agremiados, asistiendo únicamente quienes tuvieron interés en escuchar la propuesta legislativa del candidato, por lo que no existió selección del personal por área laboral o sindical.

Tales afirmaciones fueron corroboradas por la mayoría de los trabajadores entrevistados, pues ochenta y tres (83) de ellos manifestaron que no fueron “invitados”, y de los veintitrés (23) que afirmaron haber sido invitados, alrededor de dieciocho (18) manifestaron que fue de manera verbal. De los veintitrés que afirmaron ser invitados, sólo catorce (14) asistieron, pero sobre todo, lo relevante del caso es que sólo cinco (5) adujeron que se les obligó a asistir, sin que obre en autos elemento de prueba que acredite una situación distinta.

Es efecto, de los elementos de prueba aportados por el quejoso, así como de los recabados por la autoridad sustanciadora, no se desprenden elementos que permitan afirmar que el otrora Secretario General del Sindicato de referencia, Israel Pacheco Velázquez, o los entonces delegados del mismo, María Elena Franco Flores, Alejandro Santel de la Cruz, Eduardo Rodríguez López y Liliana Peralta López, hayan coaccionado a los trabajadores sindicalizados del Ayuntamiento de Puebla para que asistieran al evento celebrado el veintiséis de mayo de dos mil doce; pues como ya se dijo, la aseveración de cinco personas no resulta suficiente para ello, y se constituye en un leve indicio, sin que existan mayores pruebas que le den fuerza convictiva a tal circunstancia.

Así, ante la insuficiencia de probanzas aptas e idóneas que acrediten la asistencia de los sindicalizados al referido evento, contra su voluntad, debe operar a favor de los denunciados, el principio “*in dubio pro reo*”, el cual ha sido conceptualizado como el privilegio de la duda que posee el sujeto imputado, la “*presunción de inocencia*” que rige la doctrina penal, que establece que no puede aplicarse una sanción a un presunto responsable cuando no haya en su contra prueba plena, por lo que el juzgador debe absolver al indiciado al no tener la plena certeza de que dicho sujeto incurrió en la falta que se le imputa.

Cabe advertir que dicho principio es un beneficio para el sujeto imputado en el caso de que exista la duda del juzgador frente a las pruebas que obran dentro del expediente, por lo que si en el estudio del presente asunto no se acredita de manera fehaciente la presunta infracción cometida por el sujeto denunciado, al no existir

---

<sup>199</sup> Visible a foja 637

prueba plena que corrobore los hechos imputados, este órgano colegiado, siguiendo los principios que rigen el *ius puniendi* se encuentra imposibilitada para emitir una resolución condenatoria.

Sirven de apoyo a lo anterior, los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis LIX/2001, XLV/2002 y XVII/2005, de rubros son del tenor siguiente: *PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL; DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL*, respectivamente.

En ese sentido, y toda vez que no se tienen elementos de prueba suficientes que acrediten la responsabilidad directa o indirecta de Israel Pacheco Velázquez, otrora Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, así como de María Elena Franco Flores, Alejandro Santel de la Cruz, Eduardo Rodríguez López y Liliana Peralta López, entonces delegados del propio Sindicato, en la supuesta coacción o inducción al voto, resulta procedente declarar **infundada la queja** que nos ocupa, en observancia de los principios de presunción de inocencia e *in dubio pro reo*, aplicables a la materia administrativa sancionadora electoral.

**Por lo que hace a la responsabilidad atribuida a Enrique Doger Guerrero, entonces candidato al cargo de Diputado Federal**, si bien es cierto que quedó acreditada la realización del evento de veintiséis de mayo de dos mil doce en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, en la que estuvo presente dicho candidato, en la que dio a conocer sus propuestas legislativas, también lo es que, como se razonó en párrafos previos, no se tiene convicción para establecer que su conducta constituye una infracción a la normativa electoral.

En efecto, si no se cumplen las tres condiciones señaladas para que pueda darse la coacción del voto a través de eventos sindicales —evento sindical en proceso electoral, que dicho evento sea de carácter proselitista, con presencia de candidato, y por último, que se obligue a los trabajadores a asistir—, no se puede determinar que el entonces candidato ahora denunciado, haya infringido la norma electoral.

En tales circunstancias, al no desprenderse algún elemento que se encuentre relacionado con un posible ejercicio de coacción o inducción al voto por parte del entonces candidato Enrique Doger Guerrero, se considera **infundado** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en su contra.

En relación con la **presunta responsabilidad de los partidos Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México**, integrantes de la coalición “Compromiso por México”, respecto a la posible falta a su deber de cuidado en

relación con la conducta realizada por Enrique Doger Guerrero, en contravención a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento es **infundado**.

Tal determinación se sustenta en que si las conductas supuestamente infractoras de la normativa electoral, atribuidas a Enrique Doger Guerrero en su carácter de candidato a Diputado Federal, no quedaron demostradas en el presente procedimiento, tampoco se actualiza la infracción a los artículos en cita por parte de los partidos políticos denunciados.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>200</sup> se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Es **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de **Israel Pacheco Velázquez**, otrora Secretario General del Sindicato de Único de Empleados y Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados “Lic. Benito Juárez García”; **Enrique Doger Guerrero**, entonces candidato a diputado federal por el 06 distrito electoral en el estado de Puebla; **María Elena Franco Flores**, **Liliana Peralta López**, **Eduardo Rodríguez López y Alejandro Santel de la Cruz**, entonces delegados y delegadas del Sindicato referido, así como de los **partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México** integrantes de la coalición “Compromiso por México”; en términos del Considerando Cuarto.

**SEGUNDO.** La presente resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

---

<sup>200</sup> Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: “TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL”, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: “TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.”

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012**

**Notifíquese personalmente** a Israel Pacheco Velázquez, Enrique Doger Guerrero; María Elena Franco Flores; Liliana Peralta López; Eduardo Rodríguez López; Alejandro Santel de la Cruz; a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por conducto de sus representantes ante el Consejo General de este Instituto; y, por **estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.